



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

S CONFORME A SU ORIGINAL
Lima, 18 de diciembre del 2002

Exp. N° 91-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por el Gerente General de la Empresa SEDAM Huancayo
S.A.
HUANCAYO

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRIMERA SALA

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por la demandada la Gerencia General de la Empresa SEDAM Huancayo S.A., contra la resolución de doce de setiembre de dos mil dos, de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de dos de agosto de dos mil dos, que revocando la apelada declaró fundada la demanda, en la Acción de Amparo seguida por doña María del Rosario Cabrejos Peña; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de



EL CONSTITUCIONAL

acción de garantía, sino a la sentencia de vista que declara fundada la acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de cuatro de octubre de dos mil dos, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente el recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

**REY TERRY
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA**

S CONFORME A SU ORIGINAL

Lima, 18 de diciembre del 2002

**REY TERRY
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA**